

**ORÍGENES DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1917 EN LO
REFERENTE A LA MINERÍA Y LOS HIDROCARBUROS EN LA LEGISLACIÓN
VIRREINAL Y SUS CAMBIOS HASTA 2013**

**ORIGINS OF ARTICLE 27 CONSTITUTIONAL 1917 WITH REGARD TO
MINING AND HYDROCARBONS IN THE VIRREINAL LEGISLATION AND ITS
CHANGES UNTIL 2013**

Eduardo Estañol Vidal¹

RESUMEN: Visión de la propiedad del suelo y del subsuelo, desde la Bula del papa Alejandro VI de 1493, la legislación de Carlos I, las Reales Ordenanzas de 1783 hasta la reforma del artículo 27 constitucional de 2013.

La exclusividad de la propiedad del suelo y del subsuelo de la Corona y de España en sus colonias y su influencia en la legislación mexicana desde la independencia de México, los cambios en el Porfiriato, la constitución de 1917, la expropiación petrolera y las reformas neoliberales de 2013.

Los cambios en la propiedad del subsuelo en México responden a los intereses de los agentes económicos y la búsqueda de los equilibrios entre el interés público general y los intereses particulares, mediando los grupos de burócratas y las ideologías liberales y nacionalistas.

ABSTRACT: Vision of the property of the soil and the subsoil, from the Bulla of Pope Alexander VI of 1493, the legislation of Carlos I, the Royal Ordinances of 1783 until the reform of the constitutional article 27 of 2013.

The exclusivity of the property of the soil and the subsoil of the Crown and of Spain in its colonies and its influence on Mexican legislation since the independence of Mexico, the changes in the Porfiriato, the constitution of 1917, the oil expropriation and the neo-liberal reforms of 2013.

The changes in the ownership of the subsoil in Mexico respond to the interests of economic agents and the search for balances between the general public interest and private interests, mediating bureaucratic groups and liberal and nationalist ideologies.

PALABRAS CLAVES: Derecho Económico, Neoliberalismo, Industria Petrolera, Interés Público General, Burócratas Estatales Globalizadores.

¹ Maestro en Economía por la UVM Villahermosa, Maestro en Ciencias Sociales por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Licenciado en Economía por la UNAM, profesor Investigador la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, eduardo.estañol.vidal@gmail.com

KEYWORDS: economic law, neoliberalism, oil industry, general public interest, globalizing state bureaucrats.

SUMARIO: Introducción, I. Los orígenes de la legislación durante la Colonia, II. Legislación sobre el subsuelo durante el porfiriato, III. La Constitución de 1917, IV. Las reformas neoliberales en materia de petróleo, V. Consideraciones a propósito de la propiedad del suelo y del subsuelo, Conclusiones, Bibliografía.

INTRODUCCIÓN: Los Estados y las naciones han utilizado a la ciencia del Derecho para proteger los intereses generales de la población o del gobernante ante los intereses particulares de otros Estados o de empresas transnacionales. Un ejemplo claro lo tenemos en el Artículo 27 constitucional de 1971, que tiene su origen en la legislación española de Carlos I, para proteger los recursos naturales del subsuelo de los apetitos de otros Estados, en una época en que el nacionalismo español era preponderante.

El nacionalismo mexicano se presenta con mucha fuerza, hasta que el Pofirismo emprende el desmantelamiento de la legislación que protegía las riquezas del subsuelo para intereses locales, abriéndoles las puertas a las transnacionales importantes que fueron las petroleras. El nacionalismo mexicano hace sentir su fuerza en este artículo recuperando para la Nación la riqueza del subsuelo que se cumple con la expropiación petrolera del 19 de marzo de 1938. En 1946, el nacionalismo mexicano tuvo un retroceso, al emplear nuevamente la figura de Contra de Riesgo, cuando estos habían sido cancelados en la expropiación. En 1960 se prohíben, en este artículo, por fin la suscripción de contratos y se extinguen los vigentes finalmente en 1970. Durante este periodo se consolidan las inversiones nacionales en petróleo y en 1973 inicia un mayor crecimiento en la refinación y petroquímica de PEMEX, por lo cual en 1982 estas actividades se protegen en la redacción del artículo 28 constitucional, al considerarseles estratégicos y reservados al Estado.

Debido a este andamiaje jurídico las riquezas nacionales relacionadas con el petróleo estuvieron resguardadas, sin embargo, el cambio en la visión nacionalista por una vinculada a la apertura de los mercados y de la economía a los capitales extranjeros, va a chocar y por último a reformar el artículo 27 y 28 constitucional, para hacer compatible el marco legal con estos nuevos intereses del grupo neoliberal al frente del gobierno nacional (Burocratas Estatales Globalizadores). Entre las principales reformas al marco jurídico constitucional nacionalista se encuentran el retiro de su carácter exclusivo y extratético a la refinación y la petroquímica estipulada en el artículo 28; la inclusión en diciembre de 2013, nuevamente de la suscripción de contratos en la industria petrolera,

argumentando la falta de recursos y de conocimiento técnico. Por último, en 2014 se genera un ajuste aún mayor a leyes secundarias y se crean otras para articular la llama Reforma Energética basa en el contratismo.

I. LOS ORÍGENES DE LA LEGISLACIÓN DURANTE LA COLONIA

La única transmisión eficaz a ultramar de tecnología y ciencias europeas se llevó a cabo a fines del siglo XVIII, en dirección a las 13 colonias británicas de Norteamérica. En 1776, disponían de nueve universidades para 2,5 millones de personas y la élite intelectual del país (como Benjamín Franklin o Thomas Jefferson) estaba perfectamente al tanto de las actividades de sus contemporáneos europeos. En las colonias españolas, Brasil y el Caribe, la población superaba los 17 millones de personas, pero sólo había dos universidades (en Ciudad de México y Guadalajara), especializadas en Derecho y Teología ²

Madison, en esta revelación contrasta las diferencias entre las colonias inglesas y españolas en cuanto a la innovación tecnológica e institucional, que además explica la fuerza y antigüedad del estudio del derecho en nuestros países, sin profundizar en las vicisitudes de las instituciones en que se practica y estudia.

En el norte las instituciones educativas en esa época se encargan de difundir y mejorar los avances de la ciencia y la técnica, en tanto que en el sur, se refuerza principalmente el estudio del derecho, como herramienta para proteger de los residentes locales y de las otras potencias coloniales, la exclusividad de la extracción de sus riquezas por parte de la corona española y portuguesa, que en el inicio de la colonización se repartieron el dominio de las tierras y aguas descubiertas y "por descubrir", según la Bula papal de 1493 emitida por Alejandro VI, revisada en los Acuerdos de Tordesillas en 1494.

A favor de nuestra visión Robert Savy establece que el derecho económico es: "...un conjunto de reglas tendientes a asegurar, en un momento y en una sociedad dados, un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados y públicos y el interés económico general."³

De acuerdo con Savy, el derecho económico son las reglas que establecen los equilibrios entre los agentes económicos, por lo tanto, los cambios impuestos en estas reglas, afectan al interés económico general.

La legislación de la península ibérica, referente al dominio de Castilla sobre las "tierras y aguas descubiertas o por descubrir" se basa en la bula de Alejandro VI (el papa nativo

² Angus Madison, *La Economía Mundial*, Ed. Mundi Prensa, OCDE, Madrid España, 2002, p. 25.

³ Tomado de Romero Michel Jessica C., *Derecho Económico*, Ed. Oxford, México 2015, p. 11.

de la península ibérica) de 1493, para legalizar el dominio del Reino de Castilla sobre el Nuevo Mundo, cuando España no se llamaba España y el Nuevo Mundo no se llamaba aún América. La búsqueda de las especies y de metales preciosos provocó el descubrimiento del Nuevo Mundo o las Indias, pues Colón sostuvo que había llegado a la India. Posteriormente Carlos I, ya de España, debido a que el descubrimiento del Nuevo Mundo aceleró la constitución del Estado Español.

“El rey siguió legislando con vista a asegurar el ingreso real en los términos de lo que hoy llamamos “bullionismo” (metales en barras), impuso en México una economía encauzada a satisfacer los requerimientos de la Corona. A este efecto, Carlos trató de regular las relaciones económicas entre españoles e indios y encajar a México como componente económico dentro de la entidad mayor, informal y de facto, que era el imperio. La política económica real no se formuló sistemáticamente ni se divorció de la teoría social o del interés del fisco real. No se basó en las necesidades de la Península sino en exigencias que afectaban al tesoro real. Carlos necesitaba oro y plata para financiar los gastos de su vasto imperio y todos los intereses económicos se derivaron primordialmente de este simple principio. Fue así como el 9 de diciembre de 1526 se decretó que la Corona tenía plenos derechos sobre el suelo y el subsuelo de las Indias y que podría dar su usufructo a los individuos a fin de acrecentar la actividad económica de los españoles, en especial en cuanto al descubrimiento y explotación de minas.”⁴

II. LEGISLACIÓN SOBRE EL SUBSUELO DURANTE EL PORFIRIATO

Las reales ordenanzas de México de 1783 aseguraban el dominio del suelo y el subsuelo de la Nueva España para el rey, estaban divididas en 19 títulos y formarían un libro de no más de 60 u 80 páginas.

“El título sexto aludía a los modos de adquirir las minas: por descubrimiento o por denuncia de minas abandonadas.” “... podía denunciarse todo tipo de mina, pero en las de azogue, se reservaba al Estado la facultad de explotarla por su propia cuenta, pagando un premio equitativo al descubridor o dejando su trabajo al Vasallo con obligación de vender la producción en los Reales Almacenes. Podía descubrir denunciar y trabajar minas (título séptimo) todos los

⁴ Liss, Peggy K, Orígenes de la nacionalidad mexicana, 1521-1556, La formación de una nueva sociedad, Ed. FCE, 1ª Ed., México, 1986, p. 88

Vasallos, con exclusión de curas, extranjeros y las autoridades del gobierno dentro de su jurisdicción...”⁵

Con lo anterior queda claro el dominio del subsuelo por parte del rey, el control de la producción y su comercialización por la Corona. Además, con el control de los insumos como la pólvora y el azogue, restringía cualquier iniciativa no autorizada por las Ordenanzas.

Esencialmente se mantuvo esta legislación durante la colonia y en los primeros 71 años del México independiente, en su legislación más sistemática, como fueron el Código de Minas de los E.U.M.

Fue hasta el año de 1883 que el Código de Minas en sus artículos 3°. 4°. 5° y 6°, otorgó en propiedad privada el suelo y el subsuelo, incluso a extranjeros, con el objeto de favorecer las inversiones extranjeras y en la disposición final, deroga las Ordenanzas de minería de 1783.

Si nos referimos al Código de Mina de los E.U.M. de 1883, nos damos cuenta que la legislación que protegía y amparaba nuestro patrimonio nacional es derogado a favor de las empresas internacionales, 100 años después. En su artículo 10 define la propiedad del subsuelo.

“...son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial, podrá explotar y aprovechar:

IV- las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales o subterráneas; el petróleo y los manantiales gaseosos o de aguas termales y medicinales.⁶

La cita anterior sustenta que este código va en contra de las reales ordenanzas de México de 1783, que establecían la necesidad de realizar un denuncia.

En su disposición final el artículo 218 establece que:

“... - este código comenzará a regir en toda la república el 1ro de enero de 1885, desde entonces quedan derogadas las ordenanzas de minería del 22 de mayo de 1783, así como las demás leyes, decretos, y disposiciones de la época colonial, de la Federación o de los estados, sobre el ramo de Minería, aun en la parte, aunque no fuesen contrarias.

⁵ Contreras, Carlos, Las Ordenanzas de minería de 1783. La polémica entre Gamboa y el Tribunal de Minería, tomado de la revista Historias, Ed. Colegio de México, México, 1996, p. 42.

⁶ Estados Unidos Mexicanos, Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, 1884.

Por tanto, mando, imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la unión, en México a 22 de noviembre de 1884.- Manuel González.”⁷

Con esta fecha dejó de existir el dominio del Rey y después del Estado mexicano sobre el subsuelo en los últimos días del gobierno de Manuel González, presidente de México, el código de Minas de los E.U.M. derogó las Ordenanzas de minería del 22 de mayo de 1783, 8 días antes de que terminara el periodo de 4 años de Manuel González como presidente de México.

Este cambio en el marco legal minero tenía por objeto debilitar el control y desaparecer la propiedad del Estado en la industria minera, lo que confirma que las Ordenanzas de minería de 1783 eran obstáculo a la nueva visión liberal que crecía en México.

Este proceso de privatización continúa con la promulgación de la Ley minera de los E.U.M. de 1892, que va todavía más lejos en sus artículos 2º 3º y 4º, concediendo la propiedad del subsuelo sin necesidad de una concesión. En este periodo a diferencia de los anterior la extracción del oro y sobre todo de la plata, dejó de ser lo más atractivo para la empresa privada, particularmente la extranjera, a partir de entonces la nueva fuente de riqueza minera serán los hidrocarburos y la Ley del petróleo de 1901, continua el proceso del cambio del marco jurídico, dando facultades al dictador para dar los permisos que quisiera, siempre y cuando pagaran 0.5 centavos por km², concedido para exploración.

Además, le daba la libertad a las empresas de exportar los hidrocarburos que hubiesen encontrado sin pagar por ese concepto. También podían importar la maquinaria y equipo que quisieran sin pagar impuestos de importación.

La Ley minera de los E.U.M. de 1892 firmada por Porfirio Díaz, establece en su artículo 5.- el dueño del suelo explotará libremente sin necesidad de concesión especial en ningún caso, las sustancias mineras siguientes: los combustibles minerales, los aceites y aguas minerales. Las tierras del terreno en general, que sirven ya como elementos directos, ya que como materias primas para la construcción y la ornamentación. Las materias del suelo, como las tierras, las arenas y las arcillas de todas clases. Las sustancias mineras exceptuadas de concesión en el artículo III de esta ley lo cual está en convergencia con el código de minas de 1884 publicados 8 años antes.

⁷ *Idem*

“Artículo 5.- La propiedad minera legalmente adquirida y la que en lo sucesivos adquiera con arreglo de esta ley, será irrevocable y perpetua, mediante el pago del impuesto general de propiedad, de acuerdo con las prescripciones de la ley que establezca dicho impuesto.”⁸

Esta Ley dotó al presidente Porfirio Díaz, con la facultad de otorgar los permisos para hacer las exploraciones mediante el pago de 0.5 centavos por kilómetro cuadrado. La Ley del Petróleo va todavía más lejos en materia de propiedad del subsuelo, promulgada el 24 de diciembre de 1901 otorga todas las facilidades a las empresas que quisieran explorar el territorio de nuestro país en búsqueda de hidrocarburos y dice en su artículo primero.

“Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo Federal para conceder permisos a fin de hacer exploraciones en el subsuelos de los terrenos baldío o nacionales, y lagos, lagunas y albuferas que sean de jurisdicción federal, con el objeto de descubrir las fuentes o depósitos del petróleo o carburos gaseosos de hidrogeno que en él pueden existir.

Igualmente se autoriza al gobierno federal para expedir patentes, por virtud de las cuales hayan de hacerse, de conformidad con las prescripciones de esta ley, las explotaciones de las fuentes o depósitos de petróleos o carburos gaseosos de hidrógeno.”⁹

La Ley del Petróleo de 1901, en su artículo tercero otorga la libre explotación, es decir libre de impuestos, facultad de condonación de impuestos que permanecido en nuestra legislación hasta el año de 2019 con la modificación del artículo 28 constitucional que adicionó a las demás prohibiciones en su primer párrafo, las condonaciones para quedar redactado como sigue:

“...quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones y las exenciones.”¹⁰

Estos cambios en el marco legal mexicano demuestran que los gobernantes mexicanos se habían convertido en “Burócratas Estatales Globalizadores” con pleno poderes de condonación de impuestos a favor de las empresas extranjeras.

⁸ Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, 1892.

⁹ Estados Unidos Mexicanos, Ley del Petróleo de 24 de diciembre de 1901.

¹⁰ Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28, primer párrafo.

A continuación, se transcriben las fracciones I, II y III del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley del Petróleo de 1901.

"Art. 3.º....

Fracción I. Exportar libres de todo impuesto los productos naturales, refinados o elaborados que procedan de la explotación.

Fracción II. Importar libres de derechos, por una sola vez, las máquinas para refinar petróleo o carburos gaseosos de hidrógenos y para elaborar toda clase de productos que tengan por base el petróleo crudo, las tuberías necesarias para estas industrias así como los accesorios para estas tuberías, bombas, tanques de hierro de madera, barriles de hierro o de madera, gasómetros o materias para los edificios destinados a la explotación, quedando estas importaciones sujetas, a las disposiciones y reglas que dicte la Secretaria de Hacienda.

Fracción III. El capital invertido en la explotación del petróleo, carburos gaseosos de hidrogeno, será libre por 10 años de todo impuesto federal, excepto el del timbre...

Art. 6.ºLas empresas que obtengan patente de explotación, estarán obligadas en cambio de las franquicias que la presente ley les otorga a pagar anualmente a la Tesorería General de la Federación, siete por ciento y al del estado en que se haya la negociación tres por ciento sobre el importe total de los dividendos que decretaren a favor de los accionistas y de los fondos de previsión o de reserva que acodaren separar en cuanto cedan del tanto por ciento que para la formación de dichos fondos señale el código de comercio vigente;"¹¹

Con estas transcripciones podemos demostrar las grandes facilidades para las empresas extranjeras que se establecieron en esa época y el casi nulo beneficio de la federación por concepto de impuestos pues se abusó de la facultad del ejecutivo para condonar impuestos.

III. LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La Constitución Política de los E.U.M. de 1917, en su artículo 27 establece la propiedad de los hidrocarburos para la Nación, a diferencia de la legislación española que la reservaba para la Corona. Es decir, no se la da al gobierno de la República sino a la Nación. Por estos cambios constitucionales los extranjeros solicitaron al gobierno de México la

¹¹ Estados Unidos Mexicanos, Ley del Petróleo 1901.

derogación de este artículo, pero sólo lograron, que no se considerara retroactivo, para que los permisos y concesiones otorgados duran la dictadura de Porfirio Díaz permanecieran vigentes. Estos tratados estuvieron en vigor hasta la expropiación petrolera del 18 de marzo de 1938 y en noviembre de 1940 se reformó el artículo 27, prohibiendo las concesiones, pero no los contratos. Por ello los regímenes de Ávila Camacho y Alemán Valdés con base en esta omisión, otorgaron contratos al quedar prohibido otorgar concesiones.

Para mayor comprensión transcribimos íntegramente los artículos del Decreto de Expropiación del presidente Lázaro Cárdenas:

Artículo 1. Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía Mexicana de Petróleo El Águila, S.A., Compañía Naviera de San Cristóbal, S.A., Compañía Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, Mexican Sinclair Petroleum Corporation, Stanford y Compañía, S. en C. Penn Mex Fuel Company, Richmond Petroleum Company de Mexico, California Standard Oil Company of Mexico, Compañía Petrolera el Agwi, S.A., Compañía de Gas y Combustible Imperio, Consolidated Oil Company of Mexico, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S.A., Sabalo Transportation Company, Clarita, S.A. y Cacalilao, S.A., en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación, y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2. La Secretaría de la Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Artículo 3. La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las Compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años.

Los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4. Notifíquese personalmente a los representantes de las Compañías expropiadas y publíquese en el Diario Oficial de la Federación (...).¹²

3.1 Los Contratos de Riesgo

Los contratos de riesgo se generaron al amparo de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo expedida por el Presidente Manuel Ávila Camacho, pues en los últimos días de diciembre de 1940 y del gobierno del Gral. Lazaro Cárdenas del Río, se modificó un reglón del artículo 27 constitucional que prohibía las concesiones en materia de hidrocarburos, queriendo con ello frenar las presiones sobre los gobiernos de México que le hiciera otorgar concesiones a las empresas extranjeras, sin embargo se les olvidó prohibir también los contratos, por ello los gobernantes Manuel Ávila Camacho y Miguel Alemán volvieron a otorgar permisos y contratos a las empresas extranjeras, mismos que perduraron como lo reseñamos anteriormente hasta 1970.

Por ello resultó más fácil otorgar los contratos que cancelarlos. Fue necesario que el Lic. Adolfo López Mateos modificara nuevamente el artículo 27 constitucional el 20 de enero de 1960, estableciendo que en materia de hidrocarburos "quedan prohibidos las concesiones y los contratos y los que existieren no subsistirán".

"Al amparo de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el marco del petróleo, expedida por el Presidente Manuel Ávila Camacho el 31 de diciembre de 1941, el director general de Petróleos Mexicanos, don Antonio J. Bermúdez concertó una serie de convenios para la exploración y explotación de los hidrocarburos con varias compañías, entre 1946 y 1952.

En términos generales, estos convenios permitían la participación de particulares, a quienes se les pagaba con un porcentaje de la producción obtenida. Los primeros convenios fueron causa de boicot por las grandes empresas estadounidenses y no tuvieron el resultado esperado, posteriormente se establecieron las cláusulas básicas de los llamados "contratos riesgo", mismos que tuvieron vigencia hasta 1969, tras una larga serie

¹² Estados Unidos Mexicanos, Decreto de Expropiación Petrolera, Diario Oficial 19 de marzo de 1938.

de controversias de tipo político y legal, cuando el Presidente Díaz Ordaz a través del Lic. Jesús Reyes Heróles, director general de PEMEX, dio por terminados dichos contratos.

3.2 Primeros convenios con particulares 1947-1948

*J. Edward Jones representante de Sugar Oil Field Co.

100 pozos exploratorios, 25 en Poza Rica, 25 en Reynosa y 50 en el Istmo de Tehuantepec (cancelado por incumplimiento)

*Gordon Duke, representante de Southeastern

25 pozos en Reynosa (cancelado por incosteable)

*Compañía Mexicana Inversionista, S.A. y Petróleo y Sus Derivados, S.A.

25 pozos en Reynosa (sustituyendo al anterior)

*Petróleo y sus Derivados

20 pozos en Chijol, municipio de Pánuco, Veracruz

*Cities Services Co.

459 mil hectáreas en Tamaulipas (Sabino Gordo, San José de las Rusias, Buena Vista y Misión) y Veracruz, que no habían quedado incluidas en el decreto de expropiación

*Carlos y Federico Wiegand

Perforación de 14 pozos en los lotes 1 y 2 de Cacalilao, Veracruz.

3.3 Relación de los contratos de riesgo firmados por PEMEX entre 1949 y 1952

*Edwin W. Pauley. Consorcio CIMA (Pauley Petroleum Panamerican Co., Signal Oil y American Independent Oil Co.).

Tierras Sumergidas: 5 de marzo de 1949, perforaciones de exploración y de desarrollo en aguas territoriales del Golfo de México y bajo las Lagunas del Carmen, Machona, Mecocacán y Términos.

Tierra Firme: 5 de marzo de 1949, 2,000 kilómetros cuadrados en los estados de Campeche, Tabasco, Veracruz y Nuevo León. 8 de julio de 1950, 923 kilómetros cuadrados en las aéreas de Lomitas, Nogales, Santo Domingo y Treviño, en Tamaulipas, en el noreste del país.

*T. Williams, Ambassador Oil Co. Agosto de 1949, perforación de la estructura Los Patitos, a 35 kilómetros de Reynosa, Tamaulipas, con una extensión de 350 hectáreas.

*Sharmex, S.A. 1 de julio de 1950, 318 kilómetros cuadrados entre Poza Rica y Tamiahua, Veracruz.

*Bruce Sullivan, septiembre 29 de 1950, perforación de pozos en los campos Moloacán, Ixhuatlán y Teapa, al sur de Veracruz.

Este último contrato se canceló y se transfirió a la Isthmus Development Co., El 17 de marzo de 1951.

*Compañía Astra, abril de 1952, perforaciones de 60 pozos exploratorios y 40 de desarrollo, en las zonas de Ebano, San Luis Potosí y Pánuco, Veracruz.

*Edward. S. Burt, abril de 1952, perforaciones de pozos en el aérea del Salto de Agua, Chiapas, con una superficie de 10 mil hectáreas."¹³

Los contratos más importantes, correspondientes a Cima, Sharmex, Pauley e Isthmus fueron cancelados antes de su terminación, por el Director General de PEMEX, Lic. Jesús Reyes Heróles, entre junio de 1969 y febrero de 1970.

Fue tan importante esta política de prohibición definitiva de los contratos riesgo, que en un acto público el 27 de febrero de 1970, el Lic. Jesús Reyes Heróles, Director General de Petróleos Mexicanos, entregó al Sr. James C. Pauley de Pauley Noroeste, un cheque de indemnización por rescisión de contrato, el último vigente con las compañías extranjeras. A partir de esa fecha dejaron de existir los contratos en materia de hidrocarburos.

3.4 La reforma constitucional del artículo 27 de 1960

Es en 1960 cuando se reforma el artículo 27 nuevamente, estableciendo en esta ocasión que "en materia de hidrocarburos no se otorgaran concesiones ni contratos y los que existieren no subsistirán", sustento jurídico para la erradicación de los Contratos de Riesgo.

Se concluye, que la tradición jurídica mexicana, en una primera época protegió los recursos naturales para la Corona de los intereses de las demás potencias internacionales, base fundamental para que con reformas de sentido nacionalista los protegieran y consagraran, ahora, para la Nación mexicana y su desarrollo. En el siglo XX esta condición jurídica como veremos se convertirá en la protección de los recursos naturales contra los intereses de unos cuantos nacionales vinculados a las empresas transnacionales, catalogados por Leslie Sklair como "Burócratas Estatales Globalizadores".

El artículo 27 se constituye desde entonces en un freno o "fundamento jurídico que protege y ampara nuestro patrimonio nacional (Recursos naturales, empresas estatales y

¹³ González Carrillo Fernando, La Industria Petrolera, conceptos básicos, Ed. Biblioteca de la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, México, 1999, pp. 46, 49 y 50.

todas las actividades estratégicas y prioritarias)"¹⁴. Esta idea de Suárez está sustentada también por lo establecido en el artículo 28 constitucional.

Estos cambios jurídicos en materia del petróleo fueron acertados y constituyeron la base del desarrollo de la industria petrolera, fuente de financiamiento del desarrollo económico de México, como lo demuestran las altas tasas de crecimiento económico durante más de 40 años, desde 1940 y hasta 1982.

3.5 El límite del avance nacionalista de 1982

En 1982, durante el sexenio de José López Portillo se reformaron los artículos 25 y 28 constitucionales, reconociendo al petróleo, demás hidrocarburos y la industria petroquímica, como estratégicos para el desarrollo nacional. Con ello se cerró la posibilidad para las empresas trasnacionales de participar en estas actividades productivas y altamente rentables. Este fue el avance más audaz de la corriente nacionalista, pues a partir del nuevo gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado en 1983, se abre un nuevo ciclo de reformas constitucionales en sentido contrario al espíritu nacionalista para las actividades antes consideradas estratégicas y la política económica también sufrirá cambios en sus fundamentos, al abandonar el desarrollo interno y con bases industriales, a uno dependiente del sector externo y del comercio; la desnacionalización de la economía y la apertura del mercado interno.

IV. LAS REFORMAS NEOLIBERALES EN MATERIA DE PETRÓLEO

Aunque las primeras reformas estuvieron encaminadas a la apertura comercial de la economía mexicana (1986 GATT, 1994 TLCAN), es en 1993 cuando nuevamente se reforma el artículo 28 constitucional, con la intención de privatizar la industria petroquímica y la extracción de petróleo, logrando la administración de Carlos Salinas de Gortari sólo la desaparición del párrafo quinto de este artículo a la industria petroquímica, y trasladando a los ferrocarriles y a las comunicaciones vía satélite de su categoría estratégica a sólo prioritaria, considerado esto un avance para su posterior privatización y apertura al capital extranjero en el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León 1994-2000.

En esta ocasión se puede nuevamente constatar que los funcionarios públicos de más alto nivel, así como los legisladores responsables de las modificaciones al marco jurídico se comportaban como "Burócratas Estatales Globalizadores" de acuerdo a la

¹⁴ Suárez Guevara Sergio, Cambios en las Industrias Petrolera y de la Energía, Ed. Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, México, 2008, p. 185.

caracterización de Leslie Sklair, por estar en favor de los intereses de las empresas extranjeras.

El proceso privatizador de la economía mexicana se aceleró por la crisis financiera de 1994 originada por el déficit comercial, fiscal y el surgimiento de los movimientos sociales en el sur del país. La emergencia financiera obligó al gobierno mexicano a abrir anticipadamente el sector bancario y bursátil a los inversionistas extranjeros, programado en el TLCAN. Los bancos y ferrocarriles fueron asignados a empresas extranjeras que hasta la fecha explotan y aprovechan para ampliar su participación en la economía. Los empresarios bancarios nacionales que fueron beneficiados con la privatización de la banca en 1991, descuidaron los equilibrios financieros por acelerar la recuperación de sus inversiones, al otorgar créditos sin garantías y a actores sin capacidad para responder por ellos.

Por otra parte, la industria petroquímica antes estatal, se entregó a empresarios privados nacionales, que no lograron mantener el ritmo de crecimiento y aún menos el desarrollo de esta industria. Poco a poco el saldo de la balanza comercial de productos petroquímicos así lo demuestra, hasta que se hace evidente el fracaso de esta política mediante el cierre de empresas como Fertimex, Poliestireno y Derivados, Petroquímica de México y muchas más plantas de plásticos, etileno y demás derivados del petróleo desarrolladas por PEMEX.

Los Ferrocarriles Nacionales de México fueron adquiridos por las empresas Kansas City Southern de México (antes Transportación Ferroviaria Mexicana, S.A. de C.V.), Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V. (Ferromex), Ferrosur, S.A. de C.V., Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V. y Compañía de Ferrocarriles Chiapas-Mayab, S.A. de C.V., lo que ocasionó la desarticulación de los esfuerzos industriales y la exportación al norte de varias cadenas productivas y de comercio. Actualmente sólo algunas de estas empresas han logrado mantener en operación regular sus concesiones y el caso de la Compañía de Ferrocarriles Chiapas-Mayab han devuelto sus concesiones que han sido absorbidas por los concesionarios más grandes.

El cambio del marco legal para buscar el acceso de los capitales extranjeros a la industria petrolera, siguió su curso. Durante algún tiempo los inversionistas extranjeros los consideraron inviable, como refiere en la página 112 David Shields en su libro PEMEX la reforma petrolera, por no contar con la fuerza política en las cámaras de diputados y senadores, debido a su impopularidad entre la clase política y en la ciudadanía.

No es sino hasta el año 2013, en el gobierno de Enrique Peña Nieto, en el que los dos partidos hegemónicos (PRI y PAN), logran lo que por tanto tiempo buscaron los "Burocratas Estatales Globalizadores" al obtener los votos de las 2 terceras partes del Congreso de la Unión, habiéndose realizado un foro a propósito de la reforma en la Cámara de Senadores por presión de la oposición y la opinión pública, que concluyeron que dicha reforma no era la solución para el desarrollo de la industria petrolera. No obstante, estas señales adversas, el gobierno federal promovió las iniciativas presentadas al Congreso, que arrojaron, junto con otras modificaciones, nuevamente la posibilidad de otorgar contratos en materia de hidrocarburos que habían sido prohibidos en 1960 y logrado su extinción en 1970.

Para mayor claridad de esta nueva intención de abrir la industria petrolera nacional al capital extranjera se transcribe el párrafo séptimo, adicionado en la reforma del artículo 27 constitucional del 20 de diciembre de 2013;

"Artículo 27:

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos."¹⁵

Como se lee en este párrafo, la estrategia de los Burocratas Estatales Globalizadores, para cumplir con sus compromisos ante las empresas trasnacionales, se comprometió a PEMEX y al Gobierno Federal a firmar el mayor número de contratos en exploración y producción que llegaron a ser 110.

A partir de la reforma del artículo 28 constitucional de 1983 se observa una estrategia en dos vías para incursionar en la industria petrolera. La primera de tipo jurídica y la segunda de carácter técnico, administrativo y presupuestal, que hicieron posible que a

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013.

PEMEX no le quedara otro camino que aceptar la entrada del capital extranjero en los campos por ella desarrollados, a través de las llamadas "Rondas". Su debilidad técnica, presupuestal y financiera fueron la lápida que la sumergió en la vorágine de los inversionistas transnacionales hasta 2018.

4.1 Las acciones jurídicas

Reforma del artículo 28 constitucional de 1983

Antes de esta reforma el párrafo cuarto de este artículo estaba redactado de la siguiente manera:

Antes de 1983	Redacción actual
<p>"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia."</p>	<p>"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías</p>

	de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia."
--	--

La modificación de este artículo consistió en eliminar a la Industria Petroquímica Básica de su redacción, dejándola sin restricción para la inversión privada. Por su parte la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos, a partir de 2013, se les hizo depender del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, que permitió nuevamente, los contratos con empresas transnacionales.

Esta reforma inició la privatización de la industria petrolera, es su componente de la petroquímica básica. Debido a que las reformas al artículo 27 constitucional tenían una gran oposición de sectores sociales y políticos nacionales, como ya se refirió, los inversionistas extranjeros las consideraban inviables dada su impopularidad. No obstante, el proceso privatizador inició con esta reforma.

Además de estas adecuaciones del marco legal constitucional a los intereses transnacionales, se llevaron a cabo modificaciones al marco legal secundario, que comprende las reformas que a continuación se listan:

- Reforma de la Ley reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo petrolero de 1995
- Reforma de la Ley reglamentaria Artículo 27 constitucional en el ramo petrolero de 1996
- Reforma de la Ley reglamentaria Artículo 27 constitucional en el ramo petrolero de 2006
- Reforma Energética 2008
- Reforma de la Ley reglamentaria Artículo 27 constitucional en el ramo petrolero de 2013
- Nueva Ley de Petróleos Mexicanos de 2014
- Nueva Ley para el Desarrollo Sostenible de la Energía de 2014
- Nueva Ley para el Aprovechamiento de Energía Renovable y Financiamiento de Reformas Energéticas de 2016
- Nueva Ley de la Comisión Reguladora de Hidrocarburos de
- Nueva Ley de la Comisión Reguladora de Energía de
- Reforma Energética a las leyes secundarias de 2014
- Reforma a la Ley de Hidrocarburos de 2014

- Reforma a la Ley de Inversiones Extranjeras de 2014
- Reforma a la Ley Minera de 2014
- Reforma a la Ley de Asociaciones Públicas y Privadas de 2014
- Nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos de 2014
- Reforma a la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria de 2014
- Reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos de 2014
- Reforma a la Ley Federal de Entidades Paraestatales de 2014
- Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de 2014
- Reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma de 2014
- Reforma a la Ley Federal de Derechos de 2014
- Nueva Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo de 2014

Por su importancia y trascendencia se expondrán a continuación algunas de ellas:

4.2 Reforma Energética 2008

Esta modificación fue originada por la intención de permitir la participación de agentes económicos privados en actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas, productos del petróleo y petroquímicos básicos, así como la refinación de hidrocarburos, por lo cual se promulgó la Nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y la Nueva Ley de la Comisión del Petróleo.

El primer documento vino a abrogar la Ley de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios de 1992, con lo que amplió el objeto social de PEMEX como una empresa con fines productivos. En esta ocasión la Constitución no fue reformada, continuaba su modificación siendo considerada inviable políticamente por parte de los inversionistas, por lo que optaron hacerlo en las leyes secundarias del sector.

Tal idea es compartida por el Lic. Manuel Bartlett Díaz, entonces senador de la República:

“El ex presidente Fox, no intentó reformar la Constitución: se dedicó a violarla. Precisamente por medio de la contratación, abrió sistemáticamente espacios a la explotación extranjera bajo el disfraz de Contratos de Servicios.”¹⁶

¹⁶ Bartlett Díaz, Manuel, El Petróleo y PEMEX, Despojo a la Nación, Ed. Manuel Bartlett Díaz, 2da. Ed., México, 2008, p. 15.

"Debemos establecer alianzas con quienes tienen la tecnología afirma el Presidente Calderón, a sabiendas de que la tecnología se compra sin necesidad de alianzas que significan ceder, en el mejor de los casos, el 50% del crudo y perder el control de la explotación".¹⁷

Esta última idea era apoyada y sostenida por el argumento falaz de "No contamos con recursos", frase repetida por el mismo presidente de la República y gran parte del alto gabinete de "Burocratas Estatales Globalizadores".

4.3 Reforma Constitucional de 2013

En esta reforma se aceptan, como 60 años antes, contratos:

Artículo 27 constitucional

"...Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de **contratos** con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria..."

Si bien a partir de este párrafo, agregado el 20 de diciembre de 2013, no se permite la figura concesiones para la exploración y producción de hidrocarburos, de facto se llevan a cabo, como lo afirma Jorge Armando Mora Beltrán en su libro La Reforma Energética. Oportunidades para empresarios y consultores.

"... si incorpora la figura jurídica de las licencias, de naturaleza similar, dado que a partir de las cuales se otorga a un particular la autorización para explorar y explotar una zona determinada o área contractual, a cambio de la transmisión honerosa de los hidrocarburos, una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, de manera similar a una concesión, quién debe pagar una regalía al Estado"¹⁸.

La justificación de regresar a los contratos es de carácter económico, como dice la propia redacción del párrafo séptimo antes transcrito, es decir proporcionar mayores ingresos al Estado derivados de la producción de petróleo con la participación privada,

¹⁷ Ídem, pág. 25.

¹⁸ Mora Beltrán, Jorge Armando, La Reforma Energética. Oportunidades para empresarios y consultores, Ed. Dofiscal Editores, S.A. de C.V., 1era Edición, México 2015, Pág. 91.

con lo que se lograría alcanzar en 2019 una producción de más de 3 millones de barriles diarios.

De acuerdo con esta reforma no previó vender las acciones, ni un sólo tornillo de PEMEX y sus organismos subsidiarios, sí permite una clara apertura a la inversión privada en la industria de los hidrocarburos, mediante el otorgamiento de todo tipo de contratos para la extracción de petróleo crudo y gas, así como para su producción y transformación, ya sea mediante contratos de asociación en participación "jointventure" o empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria "jointstock".

Además de este cambio Constitucional, esta reforma abarca la promulgación de 9 leyes nuevas, la reforma de 12 y la creación de 4 organismos. (La Comisión Nacional de Hidrocarburos, La Comisión Reguladora de Energía, La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo).

Consecuencia de esta reforma al 2018 el Estado Mexicano había firmado 110 contratos con empresas privadas, las cuales sólo contribuyeron al 8 de enero de 2020 con una producción diaria de 10 mil barriles, equivalente al 0.57% de lo producido en esa fecha de 1 millón 735 mil barriles diarios. A esta fecha sólo han invertido las empresas privadas con contratos, 800 millones de dólares, cuando según declaraciones del Secretario de Energía del gobierno Peñanietista en 2018, se esperaba de ellas una inversión de 11 mil millones de dólares.

En el mejor de los casos, de acuerdo a las declaraciones del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), las cuales consideramos no tienen bases, las empresas privadas aportarían a la producción nacional 47 mil barriles diarios, equivalentes al 2.7%, lo cual no justifica por mucho, la base sobre la cual se sustentó esta reforma constitucional y energética tan amplia.¹⁹

No obstante lo anterior, este organismo empresarial exige a la autoridad federal la entrega de más contratos a través de "Rondas", revelando con ello el carácter especulativo de sus exigencias, ya que no se observa una motivación productiva, sino sólo de carácter contable y financiero en sus balances corporativos, al mejorarlos con el registro de estos contratos.

V. CONSIDERACIONES A PROPÓSITO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO Y DEL SUBSUELO

¹⁹ <https://www.jornada.com.mx/2020/01/10/opinion/021o1eco>.

Afirma Roberto Centeno, en su obra *El Petróleo y la crisis mundial*:

“La oleada de buscadores de petróleo que el éxito de Drake (en agosto de 1859, fecha en que encontró petróleo a la profundidad de 30 metros), había desencadenado, y la increíble situación jurídica del subsuelo en los Estados Unidos, que al contrario de lo que ocurre en el resto del mundo es propiedad del dueño del suelo, lo que en la práctica se traducía en una explotación irracional y caótica, contribuyó decisivamente a las fluctuaciones de los precios”²⁰.

México no era la excepción, como hemos reseñado, la propiedad del subsuelo era de la Corona, después del Estado y así permaneció hasta la reforma del Código de Minería de 1883 y la Ley del Petróleo de 1901, a partir de la cual se pretendía que fuera similar al régimen de propiedad existente en Estados Unidos.

Las leyes mexicanas debían de cambiar por las presiones de las compañías petroleras Standard Oil de New Jersey de capital norteamericano y Royal Dutch Shell de capital holandés y británico. Los años siguientes a 1901, se produjeron choques entre ambas empresas: El primero fue en México donde los enfrentamientos por el control de la producción fueron enormes, influyendo directamente en la política mexicana, financiando unos y otras revoluciones y contra revoluciones²¹.

Los enfrentamientos no fueron solamente en el ámbito productivo, sino contra la Nación buscando el cambio del estatus jurídico de la propiedad del subsuelo, para lo cual manejaron el liberalismo jurídico y cambiar la legislación que prevalecía desde la época colonial, para darles certidumbre jurídica de la propiedad. Estas leyes y otras que refiere habrían de proporcionar la certidumbre de la condición jurídica de la propiedad inmueble de la que se había crecido hasta entonces.²²

Supuestamente el cambio de estas leyes habría de producir un mayor flujo de inversiones hacia el sector petrolero por parte de las empresas extranjeras, por lo que se les dieron varios permisos y concesiones en la época Porfirista. La Constitución de 1917 promulgada seis años después de la caída del régimen Porfirista, otorgó la propiedad del subsuelo a la Nación, sin embargo los permisos (Concesiones) a las empresas extranjeras permanecieron en México, en virtud de los Acuerdos de Bucarelli, que con el respaldo del

²⁰ Centeno, Roberto, *El petróleo y la crisis mundial*, Ed. Alianza Editorial, Madrid 1982, p. 43

²¹ Ídem, p. 48.

²² Vera Estañol, Jorge, *La evolución jurídica*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1994, p. XVIII.

fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declararon la no retroactividad del artículo 27 constitucional, por lo que quedaban firmes las concesiones Porfiristas, prácticamente hasta el decreto de Expropiación Petrolera de 1938.

Posteriormente en noviembre de 1940, se prohibieron las concesiones en materia de hidrocarburos pero no agregaron la prohibición de los contratos y por medio de esta figura se continuó permitiendo la participación extranjera en la explotación de hidrocarburos hasta 1960, cuando se prohíben por fin los contratos, manteniendo su vigencia, el último de los existentes hasta 1970.

Al no existir en la redacción del artículo 27 constitucional la prohibición específica de los contratos, se perfeccionan nuevos contratos, ante el principio jurídico de lo que no está prohibido está permitido. Esta situación facilitó que en 1960 se lograra por fin su prohibición y en 1970 la cancelación del último.

Este hecho empujó a los Burocratas Estatales Globalizadores a violar la Constitución, como lo señala Manuel Bartlett Díaz, antes, ahora sin la prohibición explícita de los contratos en 2013. La reforma de la Constitución de 2013 hizo que la ilegalidad, inconstitucionalidad de los contratos desapareciera.

CONCLUSIONES

La actual legislación otorga el marco jurídico para la intervención en la industria petrolera de las empresas transnacionales y en general de la empresa privada, sin embargo, observamos que 2020 no se ha continuado con la firma de contratos como en las llamadas rondas, aunque continúan las presiones para que este proceso continúe.

No existen indicios de que la reforma a la Constitución, las nuevas leyes secundarias y las reformadas hayan provocado mayores inversiones en la industria petrolera. El Estado Mexicano realiza importantes inversiones en exploración, producción y refinación, así como en otras áreas, por lo que no se vislumbra una modificación al marco jurídico para revertir la reforma, pero tampoco para continuar el proceso de privatización del petróleo.

El Derecho continúa siendo una herramienta sólida para dar orden al desarrollo nacional y defender los recursos naturales para la Nación. El incumplimiento de las cláusulas de los contratos vigentes, serán el apoyo para frenar la entrega de la industria petrolera y de los recursos a manos extranjeros y ser empleados en beneficio de los intereses de la Nación.

BIBLIOGRAFÍA

- Angus Madison, La Economía Mundial, Ed. Mundi Prensa, OCDE, Madrid España, 2002.
- Bartlett Díaz, Manuel, El Petróleo y PEMEX, Despojo a la Nación, Ed. Manuel Bartlett Díaz, 2da. Ed., México, 2008.
- Centeno, Roberto, El petróleo y la crisis mundial, Ed. Alianza Editorial, Madrid 1982.
- Contreras, Carlos, Las Ordenanzas de minería de 1783. La polémica entre Gamboa y el Tribunal de Minería, tomado de la revista Historias, Ed. Colegio de México, México, 1996.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, y sus reformas de 1940, 1960, 1980, 2013 y 2014
- Estados Unidos Mexicanos, Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, 1884.
- Estados Unidos Mexicanos, Decreto de Expropiación Petrolera, Diario Oficial 19 de marzo de 1938.
- Estados Unidos Mexicanos, Ley del Petróleo del 24 de diciembre de 1901.
- Estados Unidos Mexicanos, Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, 1892.
- González Carrillo Fernando, La Industria Petrolera, conceptos básicos, Ed. Biblioteca de la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, México, 1999.
- Liss, Peggy K, Orígenes de la nacionalidad mexicana, 1521-1556, La formación de una nueva sociedad, Ed. FCE, 1ª Ed., México, 1986
- Mora Beltrán, Jorge Armando, La Reforma Energética. Oportunidades para empresarios y consultores, Ed. Dofiscal Editores, S.A. de C.V., 1era Edición, México, 2015
- Suárez Guevara Sergio, Cambios en las Industrias Petrolera y de la Energía, Ed. Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, México, 2008.
- Romero Michel Jessica C., Derecho Económico, Ed. Oxford, México, 2015.
- Vera Estañol, Jorge, La evolución jurídica, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1994.

Páginas de internet:

<https://www.jornada.com.mx/2020/01/10/opinion/021o1eco>